



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se observa que mediante auto del 1 de Diciembre de 2021, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la demanda no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto inadmisorio se la requirió para que allegara nuevo poder toda vez que el anexo no tenía nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. y además fue enviado desde un correo distinto al que figura consignado en el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio de propiedad de la demandante, no obstante el nuevo poder que se adjuntó con la subsanación, fue remitido a la togada a la que se le confirió el mandato para presentar la demanda desde el correo: secretaria@arrendamientossoto.com, siendo que como se advirtió en la inadmisión debía ser enviado desde el correo: inmobiliaria.soto@hotmail.com, por ser éste el correo que aparece inscrito en el registro mercantil y ello en cumplimiento de lo establecido en Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, en la inadmisión también se le requirió para que informara en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que sirve de base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, pero respecto de ello no hizo pronunciamiento alguno, al igual que tampoco efectuó la corrección del acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de señalar la nomenclatura del inmueble en el que se señala habrá de recibir notificaciones la demandada, por ende como se dijo al inicio el libelo genitor no fue subsanado debidamente.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **MARLEN SANTOS ALDANA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA SOTO** en contra de **LUDY EMILCE TORRES MORENO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2021-00778-00

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06bb2edd49a11d2ee02959859a6de6373945818cfd05a1a72b0c8ddea1cca667

Documento generado en 13/01/2022 03:09:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.002 del 14 de enero de 2022.